

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, presentada por el Municipio de San Nicolás de los Garza, en el Estado de Nuevo León.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (Lineamientos), mismos que entraron en vigor el 27 de julio de 2015.

Quinto.- Solicitud de Concesión. El 12 de mayo de 2023, el Municipio de San Nicolás de los Garza, en el Estado de Nuevo León (Municipio de San Nicolás) presentó ante el Instituto el *“Formato IFT-Tipo A. Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público”*, mediante el cual solicitó una concesión de espectro radioeléctrico y una concesión única, ambas para uso público, a fin de implementar una red de comunicación para la coordinación de los servicios municipales integrados entre las diferentes dependencias que conforman a ese Municipio, utilizando cuatro pares de frecuencias del espectro radioeléctrico en el segmento de 450-470 MHz (Solicitud de Concesión).

Sexto.- Requerimiento de Información. Con oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/555/2023, de fecha 16 de mayo de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de

Concesiones de Telecomunicaciones, requirió al Municipio de San Nicolás diversa información adicional, a fin de contar con los elementos suficientes para el análisis de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, el 12 y 13 de julio de 2023, el Municipio de San Nicolás presentó la información requerida.

Séptimo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 23 de mayo de 2023, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/563/2023, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones de la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir opinión respecto a la viabilidad de la Solicitud de Concesión y, en su caso, emitir dictamen respecto a la compatibilidad electromagnética y las medidas técnico-operativas que podrían incorporarse al título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público que, de resultar factible, pudiera otorgar el Instituto.

Octavo.- Segundo requerimiento de Información. Con oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1039/2023, de fecha 22 de agosto de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, requirió al Municipio de San Nicolás diversa información adicional, a fin de contar con los elementos suficientes para el análisis de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, el 2 de octubre y el 15 de noviembre, ambos del 2023, el Municipio de San Nicolás presentó la información requerida.

Noveno.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con oficio IFT/222/UER/DG-PLS/007/2024, notificado el 15 de febrero de 2024 vía correo electrónico a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Dirección General de Planeación del Espectro remitió el Dictamen correspondiente a la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6^o. y 7^o. constitucionales. De igual forma, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6º. y 7º. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido por los artículos 15, fracción IV y 17, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación.

Por su parte, además de las atribuciones indelegables establecidas por la Ley al Pleno del Instituto, el artículo 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribución de dicho órgano colegiado la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Conforme a los artículos 32 y 33, fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. El artículo 75 de la Ley señala que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión. Adicionalmente, el artículo 70 de la Ley señala que, se requerirá concesión única para uso público, solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre o recursos orbitales.

En este sentido, la fracción I del artículo 55 de la Ley establece como espectro determinado a aquellas bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el

Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.

Al respecto, el artículo 76, fracción II de la Ley dispone que las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, confiere el derecho, entre otros, a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

A su vez, el artículo 83 de la Ley señala que la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público se otorgará mediante asignación directa hasta por un plazo de 15 (quince) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales, en el entendido que bajo esta modalidad no podrán prestarse servicios con fines de lucro ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros.

De igual forma, el artículo 67, fracción II de la Ley establece que la concesión única para uso público confiere el derecho, entre otros, a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones. En ese sentido, el artículo 72 de la Ley señala que la concesión única se otorgará por un plazo de hasta 30 (treinta) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales.

Por otra parte, el artículo 8 de los Lineamientos señala que los interesados en obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso público, deberán presentar la información y requisitos aplicables del artículo 3 del mismo ordenamiento legal, mismo que establece: I) Datos generales del Interesado; II) Modalidad de Uso; III) Características Generales del proyecto; IV) Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa, V) Programa inicial de cobertura y VI) Pago por el análisis de la solicitud.

Asimismo, de acuerdo con los artículos 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley, corresponde a la Secretaría emitir opinión técnica no vinculante, entre otros, respecto del otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Tercero.- Análisis de la Solicitud. Con respecto a los requisitos aplicables, mismos que fueron mencionados en el Considerando anterior y como se señaló en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico que, entre otros aspectos, determinara la viabilidad de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió el dictamen IFT/222/UER/DG-PLS/007/2024, en el que manifestó lo siguiente:

[...]

1. Análisis de la solicitud.

De la solicitud presentada por el Municipio de San Nicolás de los Garza, se observa un requerimiento asociado con el uso del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias 450-470 MHz conforme a lo siguiente:

l. Solicitud de concesión: requiere la asignación de 4 (cuatro) pares de frecuencias en la banda de frecuencias 450-470 MHz con un ancho de banda de 25 kHz, para el despliegue de 4 (cuatro) estaciones repetidoras distribuidas en 2 (dos) emplazamientos dentro de ese Municipio con cobertura de 25 km, así como diversos equipos móviles y portátiles, que funcionan bajo el estándar digital de radio TETRA.

Adicionalmente, es importante mencionar que el Municipio de San Nicolás de los Garza solicita los 4 (cuatro) pares de frecuencias para implementar un sistema de radiocomunicación para coordinar los servicios municipales integrados, fortalecer las comunicaciones y mejorar la administración y uso de los recursos de cada Secretaría, Dirección y Coordinación de ese Municipio, realizando, entre otras, las acciones que se muestran a continuación:

- a) coordinación de movilidad,*
- b) localización de personas perdidas,*
- c) rescate y auxilio,*
- d) colaboración en protección de los bienes públicos y privados,*
- e) apoyar en tiempo de huracanes, terremotos, inundaciones y todo aquello que afecte a la población,*
- f) recuperación de espacios públicos y privados,*
- g) brindar servicios a todo el público en general,*
- h) brindar servicios sanitarios a los lugares afectados,*
- i) dar servicio a la población con albergues,*
- j) alumbrado,*
- k) limpieza a parques y*
- l) revisión de comercios y centros nocturnos*

De todo lo anterior, se puede observar que la solicitud de concesión de espectro para uso público converge en el interés del uso de la banda 450-470 MHz a través de un sistema de radiocomunicación bajo el estándar TETRA para cuestiones administrativas, de seguridad pública y de atención de emergencias por diferentes dependencias en el Municipio de San Nicolás de los Garza. En este sentido, resulta necesario realizar el análisis correspondiente de la banda de frecuencias de interés, con el objeto de valorar su situación actual, las acciones de planificación espectral que se siguen actualmente en el Instituto para la misma, así como la regulación nacional e internacional que resulte aplicable, lo que se detalla en los numerales consecuentes.

2.2. Situación actual de la banda de frecuencias.

Actualmente en nuestro país la banda de frecuencias 450-470 MHz presenta una alta ocupación de sistemas de radiocomunicación utilizados por diversas entidades gubernamentales, empresas paraestatales y usuarios privados; quienes hacen uso del espectro al amparo tanto de permisos y autorizaciones otorgados previo a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones de 1995, como de concesiones y autorizaciones otorgadas con base en la nueva Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley).

En tal sentido, el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER), a la fecha de la emisión del presente oficio, cuenta con alrededor de 25,400 (veinticinco mil cuatrocientos) registros que comprenden radio bases, repetidores, equipos móviles y portátiles, pertenecientes a diferentes usuarios de los servicios fijo y móvil dentro de la banda de frecuencias 450-470 MHz, que podrían ser divididos en sistemas de enlaces punto a punto o punto a multipunto de baja velocidad y sistemas de radiocomunicación de banda angosta convencional o privados.

Por otro lado, es relevante mencionar que como parte de las acciones de planeación del espectro radioeléctrico que se siguen en el Instituto, el 1 de agosto de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el `Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto aprobó el Plan para la Banda 470-608 MHz`³ (Plan para la Banda 470-608 MHz), en este documento se indica que los sistemas de radiocomunicación convencional y sistemas del servicio fijo (para uso comercial, público o privado) que operen en la banda de frecuencias 470-512 MHz serían migrados a la banda de frecuencias 450-470 MHz, lo que permitió hacer un uso intensivo de la banda 470-608 MHz para el servicio de radiodifusión de televisión.

En consistencia con lo anterior, la banda de frecuencias 450-470 MHz actualmente es empleada por diversos sistemas de radiocomunicación convencional de banda angosta y sistemas fijos para satisfacer diferentes necesidades de comunicación de voz y/o datos en el sector público, privado y social en diversas ubicaciones a lo largo del país.

Aunado lo anterior, es importante mencionar que actualmente se cuentan con diversos canales de frecuencias que han sido clasificados como espectro libre dentro de la banda de frecuencias 450-470 MHz. Esto de conformidad con tres Acuerdos emitidos por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y publicados en el DOF los días 17 de noviembre de 1995, 25 de septiembre de 1996 y 21 de agosto de 1998, y que se señala en las notas nacionales MX107, MX108 y MX140 del CNAF vigente. Lo anterior, también se encuentra plasmado en el documento informativo denominado `Inventario de bandas de frecuencias clasificadas como espectro libre`⁴, el cual indica los segmentos de frecuencias que se encuentran clasificados como espectro libre en nuestro país y señala las características técnicas para su operación.

Así mismo, la banda de frecuencias 450-470 MHz, cuenta con algunos canales de frecuencias clasificados como espectro protegido, en virtud de que su uso se considera relacionado con la seguridad de la vida humana y de conformidad con lo establecido en el artículo 55, fracción II de la Ley. Los canales específicos pueden ser consultados en la nota nacional MX139 del CNAF y el número 5.287 del RR de la UIT.

2.3. Acciones de planificación de la banda de frecuencias.

En consideración de la situación actual de la banda de frecuencias 450-470 MHz y con la finalidad de establecer un régimen ordenado y eficiente para la operación de los servicios de radiocomunicaciones que se prestan en esta banda de frecuencias, dentro de las labores de planificación del espectro que se están llevando a cabo en el Instituto, se considera ineludible la ejecución de un proceso de reordenamiento en la banda de frecuencias en comento.

En este contexto y derivado de los diversos procesos de planeación y administración del espectro radioeléctrico llevados a cabo en los últimos años por el Instituto, particularmente aquellos relativos a los sistemas de radiocomunicación que hacen uso de la banda de frecuencias 450-470 MHz, actualmente se contemplan dos estrategias para la reorganización de esta banda de frecuencias:

³ Disponible para consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5492502&fecha=01/08/2017

⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/espectro-radioelectrico/inventariodebandasdefrecuenciasclasificadascomo espectro libre-marzo2023.pdf>

i) la reorganización de la banda para los sistemas que existen hoy en día en el mismo rango de frecuencias, considerando segmentos específicos dentro de la misma banda, para cada tipo de sistema o aplicación; y

ii) la reorganización de la banda para que algunos sistemas pudieran migrar a otras bandas de frecuencias aptas para la operación y despliegue de cada tipo de sistema o aplicación, con el objeto de minimizar la probabilidad de que se presenten interferencias perjudiciales entre otros sistemas de radiocomunicación.

En este sentido, ambas estrategias consideran que la banda 450-470 MHz sea empleada para la operación de sistemas de radiocomunicación convencional de uso comercial, público o privado, como se indica en el 'Plan para la Banda 470-608 MHz' referido anteriormente y que resulta consistente con los diferentes otorgamientos de Títulos de Concesión y Constancias de Autorización que ha emitido el Instituto en esta banda de frecuencias para la prestación del servicio de radiocomunicación convencional o privada.

En congruencia con lo anterior, se prevé que la banda de frecuencias 450-470 MHz continúe siendo empleada para la prestación de servicios de banda angosta, particularmente para servicios de radiocomunicación convencional, por lo que, no se contemplan cambios respecto de este tipo de uso en esta banda de frecuencias en el corto, mediano y largo plazo.

En otro orden de ideas, el 'Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Plan de la Banda 806-824/851-869 MHz y aprueba la propuesta de cambio de bandas de frecuencias a las personas físicas o morales, que sean titulares de derechos sobre el uso, aprovechamiento y explotación de la Banda de Frecuencias 806-824/851-869 MHz'⁵ (Acuerdo del Plan de la Banda 800 MHz), señala que la operación de los sistemas del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (SMREF o radio troncalizado), dependiendo del tipo exclusivo de uso por parte de los sujetos obligados, se contempla en los segmentos de frecuencias: i) 806-814/851-859 MHz para aplicaciones de misión crítica⁶ para uso público y ii) 415-420/425-430 MHz para aplicaciones administrativas para uso público.

Con base en lo anterior y considerando que las tareas de comunicación destinadas para la seguridad pública y atención de emergencias son actividades de misión crítica, las frecuencias propicias para el despliegue de un sistema del SMREF o de radio troncalizado para uso público, como el descrito en la solicitud de mérito, sería posible exclusivamente en los segmentos de frecuencias 806-814/851-859 MHz limitado a comunicaciones de misión crítica o 415-420/425-430 MHz limitado a comunicaciones de índole administrativo.

3. Exposición de las acciones de planeación de la banda 450-470 MHz y alternativas planteadas

Resulta importante mencionar que personal de esta Dirección General sostuvo acercamientos con personal del Municipio de San Nicolás de los Garza, con el objeto de exponer las acciones de planificación espectral que se siguen actualmente el Instituto y explicar las alternativas de uso de otras bandas de frecuencias distintas a la banda de frecuencias 450-470 MHz que pudieran brindar una solución acorde con las características de los sistemas que se plantean y satisfacer la necesidad de radiocomunicación inalámbrica solicitada.

⁵ Disponible para consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5452357&fecha=13/09/2016

⁶ De conformidad con el Acuerdo del Plan de la Banda 800 MHz, las aplicaciones de misión crítica son aquellas aplicaciones desempeñadas por organizaciones y agencias competentes para prevenir o enfrentar una perturbación grave del funcionamiento de la sociedad que supone una amenaza importante y generalizada para la vida humana, la salud, los bienes o el medio ambiente, ya sea provocada por un accidente, por la naturaleza o por el hombre, tanto de aparición súbita como resultado de un proceso de generación complejo de largo plazo.

Como resultado de estos acercamientos, el personal del Municipio de San Nicolás de los Garza acordó que analizaría lo expuesto por el personal de esta Dirección General y que ingresarían un alcance a la solicitud que nos ocupa con las precisiones correspondientes, o en su caso, un nuevo escrito con la determinación que llegasen a tomar. Posteriormente, personal de esta Dirección General volvió a contactar al interesado y remitió vía correo electrónico un recordatorio, no obstante, hasta el momento de la emisión del presente oficio, esta Dirección General no ha obtenido retroalimentación, ni tiene conocimiento sobre el ingreso al Instituto del alcance referido, o bien, del desistimiento de la presente solicitud.

4. Opinión respecto a la solicitud

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, se observa que la solicitud de otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico para uso público realizada por el Municipio de San Nicolás de los Garza, para la asignación de cuatro pares de frecuencias y la operación de un sistema de radiocomunicación mediante equipos bajo el estándar digital de radio móvil troncalizado TETRA en la banda 450-470 MHz, no resulta compatible con las acciones de planeación del espectro que se siguen en el Instituto para esta banda de frecuencias.

*De esta manera, con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro radioeléctrico, el uso solicitado dentro de la banda de frecuencias objeto de la solicitud se considera **NO PROCEDENTE**.*

No obstante, es importante mencionar que el uso referido en la solicitud podría resultar compatible con los segmentos de frecuencias 806-814/851-859 MHz y/o 415-420/425-430 MHz, dado que se advierte que está contemplado para la operación de sistemas de radio troncalizado en aplicaciones de misión crítica y administrativas para uso público, respectivamente; por lo que, si el requirente así lo considera, podría solicitar una concesión de espectro radioeléctrico en dichos segmentos de frecuencias para satisfacer sus necesidades de espectro radioeléctrico para la implementación de sistemas de radio troncalizado y que resulten consistentes con los usos antes descritos.

[...]" (Énfasis añadido)

De la descripción del proyecto hecha en la Solicitud de Concesión y del dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro antes transcrito, se concluye que el Municipio de San Nicolás pretendería hacer uso de diversas frecuencias del espectro radioeléctrico ubicadas dentro de la banda de frecuencias 450-470 MHz, a fin de implementar un sistema de radiocomunicación entre diversas dependencias de dicho Municipio, con lo cual, se llevarían a cabo tareas consideradas por el Instituto como actividades administrativas y de misión crítica.

Ahora bien, de conformidad con el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Plan de la Banda 806-824/851-869 MHz y aprueba la propuesta de cambio de bandas de frecuencias a las personas físicas o morales, que sean titulares de derechos sobre el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias 806-824/851-869 MHz" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016, el servicio móvil de radiocomunicación especializado de flotillas para aplicaciones de misión crítica para uso público debe proveerse dentro de los segmentos 806-814/851-859 MHz, asimismo, para aplicaciones administrativas para uso público se proveerán en los segmentos 415-420/425-430 MHz. Por ello, no es procedente atender de manera favorable la Solicitud de Concesión, toda vez

que el uso que el Municipio de San Nicolás le daría a las frecuencias del espectro radioeléctrico solicitadas, en la banda de frecuencia 450-470 MHz, no resulta compatible con el servicio atribuido a dicha banda de frecuencias.

Al respecto, y toda vez que queda en evidencia la imposibilidad regulatoria de otorgar al Municipio de San Nicolás la concesión de espectro radioeléctrico para uso público, en los términos propuestos en la Solicitud de Concesión, resulta innecesario entrar al análisis del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 85 de la Ley, en relación con lo previsto en los artículos 3 y 8 de los Lineamientos. No obstante lo anterior, queda a salvo el derecho del Municipio de San Nicolás para presentar al Instituto una nueva solicitud de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción IV, 15, fracción IV, 17, fracción I, 55, fracción I, 66, 67, fracción II, 70, 72, 75, 76, fracción II y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6, fracciones I y XXXVIII, 32 y 33, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2018; así como lo establecido en el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Plan de la Banda 806-824/851-869 MHz y aprueba la propuesta de cambio de bandas de frecuencias a las personas físicas o morales, que sean titulares de derechos sobre el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias 806-824/851-869 MHz"*, publicado en el Diario Oficial de Federación el 13 de septiembre de 2016, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se niega al Municipio de San Nicolás de los Garza, en el Estado de Nuevo León, el otorgamiento de un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y un título de concesión única, ambos para uso público, en atención a lo señalado en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al Municipio San Nicolás de los Garza, en el Estado de Nuevo León, el contenido de la presente Resolución.

Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del Municipio de San Nicolás de los Garza, en el Estado de Nuevo León, que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de

distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar a la Unidad de Espectro Radioeléctrico el contenido de la presente Resolución para los efectos conducentes.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/060324/88, aprobada por unanimidad en la VII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 06 de marzo de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

